

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art.1: Crease Astilleros Argentinos SAPEM (sociedad anónima con participación estatal mayoritaria) bajo el regimen de la sec.VI del capitulo II de la Ley 19.550 (t.o.1984) y sus modificatorias y las disposiciones de la presente ley, la que tendra por objeto llevar a cabo por si, por intermedio de terceros o asociada a terceros el desarrollo y explotación de todas las actividades de la industria naval y de todas aquellas actividades conexas con dicha industria.La sociedad podra realizar aquellas actividades y explotaciones de carácter industrial, comercial y financiero que se consideren convenientes y que concurren al objeto principal expresado.Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad goza de plena capacidad, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel.

Art.2: Astilleros Argentinos SAPEM en su actividad tendera a promover la inversión técnica, observando las políticas del estado nacional, y bajo ningun procedimiento las modificaciones estatutarias podran dejar a este en una situación minoritaria.

Art.3:Autorizar al Poder Ejecutivo Nacional para determinar el tipo y monto de los aportes a efectuar por el Estado Nacional a la Sociedad, con origen en fuentes presupuestarias de su jurisdicción y/o en bienes de su registro patrimonial debiendo llevar a cabo las medidas para su instrumentación.

Art.4: Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado Nacional sera ejercidos por el Ministerio de Defensa, o a traves de un funcionario que este designe, debiendo dicha atribución ser conferida expresamente en el acta constitutiva.

Art.5:El estatuto social contendra los requisitos exigidos por la ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las siguientes pautas:

a.-Razon social: Astilleros Argentinos SAPEM

b.-Domicilio legal:....

c.-Duración: noventa y nueve (99) años

d.-Capital Social: estara conformado por las siguientes clases de acciones:

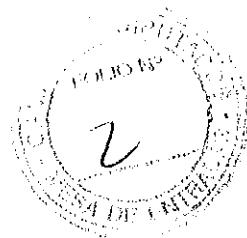
.-Clase "A": Seran ordinarias, representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) y con derecho a UN (1) voto por accion, que solo podra tener como titular al Estado Nacional.

.-Clase "B": podran ofrecerse en oferta publica, seran ordinarias, representativas de un Cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social y con derecho a UN (1) voto por accion.

.-Clase "C": La Sociedad podra emitir obligaciones negociables. Tales obligaciones podran convertirse en acciones "Clase B". Las acciones de esta clase seran ordinarias y sin derecho a voto.

e.-La dirección y administración estaran a cargo de un directorio integrado por CUATRO (4) Directores titulares y CUATRO(4) Directores suplentes, por las acciones "Clase A",y TRES (3) Directores titulares y TRES (3) Directores suplentes, por las acciones "Clase B"; UNO (1) de los Directores por las acciones "ClaseA", debera poseer reconocida trayectoria en el mercado de Capitales.

f.-El organo de fiscalización estara integrado por una Comision Fiscalizadora compuesta por CINCO(5) Síndicos titulares y CINCO(5) Síndicos suplentes, elegidos por la Asamblea de Accionistas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

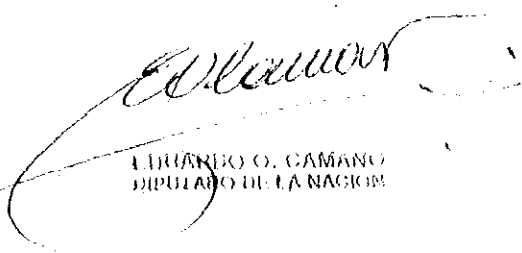
Art.6: La Sociedad ejercera todas las atribuciones y estara sometida a los mismos controles, internos y externos, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas publicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. Regira para esta sociedad lo dispuesto por el articulo 21 de la ley n*24.624. Estara sometida asimismo a los controles internos y externos del sector publico nacional en los terminos de la ley 24.146.

Art.7: Astilleros Argentinos SAPEM, con un criterio de excelencia, pudiendo convocar a empleados de las administraciones publicas nacional, provincial o municipal. En todos los casos mantendra con su personal una vinculacion laboral de Derecho Privado.

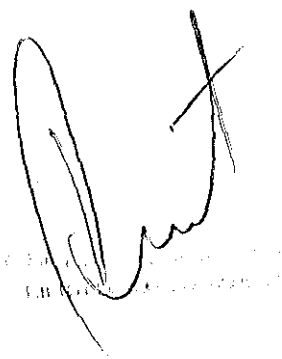
Art.8: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

Art.9: En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de promulgada la presente EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, debera aprobar el Estatuto Social, con sujeción a las pautas previstas en el art. 6 y realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en el Ministerio de Defensa.

Art.10: De forma.


EDUARDO O. CAMANO
DIPUTADO DE LA NACION


JOSE ANTONIO ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION


EDUARDO O. CAMANO
DIPUTADO DE LA NACION